

Solicitud de adelanto para viáticos al interior | COMISIÓN DE SERVICIO



Fecha Destino

Solicitante Área

➔ **EL BENEFICIARIO ES FUNCIONARIO** Si No

➔ MOTIVO

Descripción detallada del motivo que origina la comisión de servicios

Fecha y hora de salida

Fecha y hora de regreso

Cantidad de días

➔ **PASAJES DE ÓMNIBUS** Si No

Empresa

Cantidad

Firma del solicitante

Firma del superior inmediato

➔ CÁLCULO DEL ANTICIPO SOLICITADO

Valor del viático diario

Total del viático estimado

Importe solicitado como anticipo

Validado Tesorería
previo a la firma del director

Firma de Dirección

➔ **¿EXISTE DISPONIBILIDAD?** Si No

➔ TESORERÍA

Fecha de pago del anticipo

Firma del solicitante

Firma de Tesorería

DECRETO N° 279/012

Fijación de un regimen de percepcion de viáticos para los funcionarios públicos de la administración central

Artículo 10

Declarase incompatible el cobro de compensaciones por desarraigo o cualquier otra compensación de similar carácter, y el viático general por el desempeño de comisión de servicio en el territorio nacional.

Artículo 14

Rendición de cuentas. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles subsiguientes al regreso del funcionario o de los 10 (diez) días hábiles para el caso que la comisión haya superado los 30 (treinta) días de duración, aquél deberá:

1. Presentar ante el jerarca respectivo la rendición de cuentas de las partidas entregadas para gastos de la comisión, acompañada de la documentación respectiva
2. Acreditar el o los traslados respectivos y el cumplimiento de las tareas asignadas, lo que se considerará rendición de cuentas de las partidas entregadas para viáticos.

3. Reintegrar los fondos que hubiera recibido como anticipo y que excedieran del monto de las sumas que le correspondiera percibir, según la duración de la comisión, o en su caso, solicitar los importes a que es acreedor, de acuerdo con lo dispuesto en la presente reglamentación.

Artículo 15

Incumplimiento. El incumplimiento por el funcionario de lo dispuesto determinará la obligación de retener de sus haberes el importe anticipado, si es que lo hubo, perdiendo el derecho al reintegro que pudiera corresponder, salvo que mediaren circunstancias excepcionales debidamente acreditadas.